



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 482-2014-ANA/AAA XII.UV

ANA	FOLIO N°
AAA URUBAMBA VILCANOTA	145

Cusco, 25 de junio del 2014.

VISTO:

El Expediente N° 549-2014, tramitado en la Administración Local de Agua de la Convención, solicitado por José Luis Domingo Navach Gamio en calidad de Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, sobre Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención – Cusco", conforme el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantiene para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG.

Asimismo, el objeto de la delimitación de la Faja Marginal es establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades y usos siguientes: protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua; vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua; áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros.

SEGUNDO: La delimitación de faja marginal, se realiza en base al Estudio de Delimitación conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, asimismo, en dicho reglamento se establece el procedimiento, criterios, términos, y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, regulándose en su artículo 3, las actividades relacionadas a las fajas marginales, siendo las siguientes: a) delimitación, b) dimensionamiento, c) señalización, d) actividades, e) mantenimiento, f) fajas marginales para la defensa nacional, g) predios rústicos ubicados en la fajas marginales.

TERCERO: Siendo así, el administrado mediante documento V. 200-0844, con fecha de recepción 02 de junio del 2014 (folio 01), presentado por el Contralmirante Jose Luis Domingo Navach Gamio en calidad de Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, solicita Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención – Cusco", adjuntando para ello: Resolución Suprema N° 316-2013 de fecha 04 de julio del 2013, (folio 02) por el cual se acredita la representatividad del solicitante, copia del DNI (folio 04),; estudio técnico y memoria descriptiva según Anexo I de la R. J. N° 300-2011-ANAa (fojas 05-121), planos (fojas 123-125) recibo por inspección ocular (folio 127).

CUARTO: Del estudio del expediente técnico sobre "Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención – Cusco", se observa que la Margen Derecha; el sector Ivochote; donde se determinó la faja marginal como sigue: Faja Marginal es de 20.0 metros, en esta margen, la longitud de delimitación es de 50 m, esta variación se debe a que el ancho de la faja marginal no tiene una simetría respecto al eje del río. Se definió la delimitación de Faja Marginal de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), en Datum Horizontal del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84), en el tramo comprendido dentro de la delimitación, conforme al cuadro adjunto.

QUINTO: En ese contexto, la Administración Local de Agua La Convención, mediante Informe Técnico N° 050-2014-ANA-AAA-XII-UV-ALA/IFI, de 12 de junio del 2014 (folio 131), efectuado por el Administrador Local de Agua La Convención, que previa evaluación del expediente administrativo, concluye; que ha cumplido con los requisitos y la información técnica de acuerdo a la R.J N° 300-2011-ANA; recomendado se apruebe la





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

AAA URUBAMBA VILCANOTA 196

"Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención - Cusco", y se le recomienda proceder a la monumentación de los hitos, de acuerdo a las coordenadas establecidas, y post monumentación de los hitos se debe establecer un Plan de recuperación y mantenimiento de la Faja Marginal para evitar invasiones posteriores.

SEXTO: Asimismo, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, por Informe Técnico N°010-2014-ANA-AAA-XII-UV/SDCPRH/FBP, de fecha 25 de junio del 2014 (folio 138), efectuado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, que previa evaluación del expediente administrativo y análisis del mismo, sobre las labores de campo, información topográfica, de la materiales y equipos de la inspección ocular, información hidrológica, modelamiento hidráulico, de la delimitación de la faja marginal, concluye, que la ALA La Convención ha cumplido con la fase instructiva, por lo que resulta procedente la solicitud del administrado.

SÉPTIMO: Conforme el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, sobre los criterios para el dimensionamiento de la faja marginal establece que "El área de terreno para la faja marginal será fijada, en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable desde un mínimo de cuatro (4) metros hasta el ancho necesario para realizar las actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.(...)"

OCTAVO: Se precisa, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal según cuadro adjunto, no existe propiedad marginal, según lo establece al artículo 17 de la R.J. N° 300-2011-ANA, siendo así, se encuentran prohibidas actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva, o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la AAA como críticos y vulnerable a riegos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12 de la misma resolución jefatural.

NOVENO: En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme al Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, para la aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención - Cusco", se colige que el procedimiento administrativo instado a solicitud del administrado se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable aprobar la Delimitación de Faja Marginal a favor de la Marina de Guerra del Perú.

DÉCIMO: Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el literal "r" del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la "Delimitación de la Faja Marginal en la Margen Derecha del Rio Urubamba, en la Zonal de Yvochote del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención - Cusco" a favor de la Marina de Guerra del Perú, debidamente representada por su Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre, Contralmirante José Luis Domingo Navach Gamio, conforme la relación de hitos geo referenciados que se detalla a continuación:

Table with 5 columns: HITO, COORDENADAS UTM (Datum WGS 84) - ESTE (m), NORTE (m), ANCHO DEL CAUCE (m), ANCHO DE LA FAJA MARGINAL (m). Rows 1-3.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XI Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

4	721823.567	8621749.493	143.00	20.00
---	------------	-------------	--------	-------

ANA	FOLIO N°
AAA- URUBAMBA VILCANOTA	147

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Marina de Guerra del Perú, publique por una vez en el Diario de Mayor Circulación en dicho distrito, y en el Panel de la Municipalidad Distrital de Echarati, la Resolución Directoral que aprueba la Delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, debidamente representada por su Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre, Contralmirante José Luis Domingo Navach Gamio.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI
 URUBAMBA VILCANOTA

Ing° César L. Lucero del Carpio
 DIRECTOR (a)
 C.P. N° 110360

Cc.Arch
LSAM/rcar